

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 27 de Mayo de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 30 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Por Real orden del Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que ocurren casos en que los Jefes de las estaciones de ferrocarril se niegan á admitir listas de embarco autorizadas por Alcaldes, por no hallarse siempre sujetas al modelo que previene el reglamento de 24 de Marzo de 1891, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que en todos los Boletines Oficiales de las provincias se circule impreso el modelo que se acompaña y que se recuerde á los Alcaldes la obligación que tienen de que las listas de embarco que autoricen se ajusten en un todo al referido modelo.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican, incluyéndole adjunto un ejemplar del modelo de que se trata.»

Lo que con inserción del modelo que se expresa, se hace público para conocimiento de los Alcaldes, á quienes se encarga el cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden precedente.

Zamora 25 de Mayo de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgorido.

MODELO QUE SE CITA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Región _____ Mes de _____ de 189 _____

TRANSPORTES MILITARES POR FERROCARRIL

EXTRACTO de la revista numérica de la fuerza del (1)..... que sale hoy día de la fecha, en virtud de orden de (2).....

Desde (3) _____ á (4) _____

CLASES	Categoría de coches.	NÚMERO DE			PESO del material, equipajes y almacén en kilogramos.	Cartuchos metálicos. — KILOGRAMOS.	OBSERVACIONES
		Hombres.	Caballos.	Carros.			
Jefes.....	1. ^a						
Oficiales..	2. ^a						
Tropa.....	3. ^a						

_____ de _____ de 189 _____

EL JEFE DE LA FUERZA,

Revistados (5)..... Jefes, (5)..... Oficiales, (5)..... individuos de tropa y caballos, constándome además el embarque de..... carro y (5)..... kilogramos de equipajes.

La presente lista servirá para el trayecto de (6)..... á.....

(7) Fecha ut supra.

CONFORME:

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA,

NOTA. Por Real orden de 10 de Abril de 1872 está mandado que los Comisarios de guerra del punto de partida de las tropas autoricen tantas listas de embarque cuantas sean las líneas que tengan que recorrer, debiendo admitirlas las Empresas de ferrocarriles como si estuvieren firmadas por el Comisario de la localidad.—También se dispone que no se dé á dichas Empresas más que un sólo ejemplar de listas, y que cuando de uno á otro trayecto ó línea falte algún individuo, se anote en ellas en la casilla de observaciones por el Jefe de la fuerza.

OTRA. El individuo que pierda su lista de embarque está obligado á efectuar el viaje por su cuenta.

- (1) Cuerpo á que pertenezca.
- (2) Autoridad que dispone el transporte y número y fecha del pasaporte.
- (3) Punto de partida.
- (4) Punto extremo del viaje.
- (5) Número expresado en letras.
- (6) Trayecto para que ha de servir cada lista con arreglo á la nota.
- (7) Comisario de Guerra, Oficial que haga sus veces ó Alcalde donde no los haya.

Arbitrios extraordinarios—Circular

El Ayuntamiento de Cubillos solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894-95, importante la cantidad de 2.842 pesetas 50 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Arquillos para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.581 pesetas que le resultan en su presupuesto para el año económico de 1894 á 1895.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Pedralva para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad de 1.660 pesetas 81 céntimos.

Con el propio objeto que los anteriores el de Pereruela pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad 3.506 pesetas 20 céntimos.

De idéntica forma el Ayuntamiento de Otero de Centenos lo solicita para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1894-95, importante la cantidad de 986 pesetas 25 céntimos.

El de Vegaltrave pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña de todas clases que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 891 pesetas 22 céntimos que le resultan en su presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1894 á 1895.

Como los anteriores el de Villarrín de Campos impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894-95, importante la cantidad de 1.970 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 26 de Mayo de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO. — PESETAS.
Pan.....	Ración de 70 decágramos.	0'24
Cebada...	Idem de 3'95 kilogramos	0'82
Paja.....	Idem de 6 idem.....	0'26
Yerba.....	Idem de 12 idem.....	0'92
Carbón...	Idem de un idem.....	0'12
Leña.....	Idem de un idem.....	0'07
Carne.....	Idem de un idem.....	1'22
Aceite....	Idem de un litro.....	1'22
Vino.....	Idem de un idem.....	0'24

Zamora 22 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Marcelino del Valle.—P. A. D. L. C. P., Joaquín María Sarmiento, Secretario accidental.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.*Circular*

A consecuencia de una instancia dirigida al Ministerio de Hacienda por el Gremio de Fabricantes de cerillas fosfóricas, exponiendo los perjuicios que al mismo se irrogan con el criterio adoptado por algunas de las Autoridades judiciales que presiden los Jurados de indemnización á fabricantes no agremiados, conservando en su poder los expedientes abiertos en las Delegaciones de Hacienda á virtud de las reclamaciones de indemnización de los interesados, se ha dispuesto por Real orden de dicho Ministerio fecha 30 de Abril último, como ampliación al art. 11 del Reglamento de 4 de Mayo de 1893, que una vez fijado por el Jurado la cantidad importe de la indemnización por fábrica ó industria de los fabricantes no agremiados y comprendidos en la matrícula indus-

trial en 31 de Marzo de 1892 que la soliciten, se devuelva el expediente instruido con tal motivo al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, á los efectos de las resoluciones ulteriores que proceda adoptar.

De Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 del actual, y por acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Presidentes de las Audiencias provinciales y Jueces de primera instancia de este territorio, á fin de que cuiden dichos funcionarios judiciales del exacto cumplimiento de lo que en la expresada Real orden del Ministerio de Hacienda se dispone.

Valladolid 16 de Mayo de 1894.—Rafael Bermejo.
R—1162

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

Hallándose vacante en esta provincia el cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de la 4.ª zona del partido de Toro, por destitución del que la desempeñaba, D. Hermenegildo Pérez, he tenido á bien anunciarla al público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlo, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación.

PUEBLOS que comprende.	FIANZAS	PREMIO de cobranza.
Aspariegos Fresno de la Ribera Pobladora de Valderaduey Pozo-antiguo Tagarabuena Toro Villardondiego	2.500	Sin premio

Zamora 23 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna.
R—1186

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Mes de Junio de 1894.

RELACION de los vencimientos de plazos de bienes del Estado, pertenecientes á la desamortización civil y eclesiástica del citado mes.

NÚMERO del inventario	FECHAS de los vencimientos.			PLAZOS	NOMBRES.	VECINDAD.	CUENTA corriente.	CONCEPTOS É IMPORTE.				
	Día.	Mes.	Año.					ESTADO.	CLERO.		PROPIOS	
									PESETAS.	Anteriores PESETAS.		Posteriores PESETAS.
3222	17	Junio	1894	5	Santos Herrero	Torrefracades	Libro. 1	Fólio. 98	»	»	»	99'70
1652	28	»	»	2	Nicolás Pérez García	Zamora	1	104	»	»	»	400'10
1343	19	»	»	2	Victor Gómez	Villalba	3	138	»	»	»	3.140'20
2979	2	»	»	10	Saturnino Morales	Zamora	29	51	»	»	»	275'60
2958	6	»	»	10	El mismo	Idem	29	52	»	»	»	722'60
2957	6	»	»	10	El mismo	Idem	29	53	»	»	»	600
2983	19	»	»	10	Miguel García Carbajo	Villanueva	29	54	»	»	»	1.024'35
2978	19	»	»	10	El mismo	Idem	29	55	»	»	»	680
3134	20	»	»	8	Eduardo Prada	Zamora	31	62	»	»	»	700'10
3021	14	»	»	7	Simón Alonso	Idem	32	35	»	»	»	701
2918	28	»	»	7	Antonio Junquera Pérez	Idem	32	37	»	»	»	406
2698	26	»	»	18	Fausto Torio Gangoso	Cerecinos	39	22	»	»	»	1.515'50
140	25	»	»	17	José Santos Mendoza	Monumenta	40	25	»	»	»	24'50
141	25	»	»	17	Marcelino Mozo Pascual	Bermillo	40	26	»	»	»	88'75
1483	25	»	»	17	Francisco Pascual Rodrigo	Moralina	40	27	»	»	»	16'65
2539	11	»	»	7	Manuel de Contra	Molacillos	48	5	»	»	»	2.100'10

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin excusa ni pretexto por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día en que vencen, teniendo presente que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se cederá á expedir los oportunos apremios, exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 12 de Mayo de 1894.—José Villén.

Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.

El Subintendente militar Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesiéndose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría el día 16 de Junio próximo á las once de su mañana rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobación de clase y peso al pié de Fábrica. Valladolid 17 de Mayo de 1894.—Ramón Altoly. R—1146

Ayuntamientos.**CASASECA DE LAS CHANAS**

Don Manuel Marqués Pérez, Alcalde Constitucional de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de diferentes ramos ó artículos de consumos, sacados á remate el día 20 del corriente mes, por falta de licitadores, tiene lugar un segundo remate en la Sala Consistorial de este pueblo el día 30 del corriente mes de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta localidad y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Casaseca de las Chanas 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Marqués. R—1184

CUBO DEL VINO

Don Manuel Olivares Domínguez, Alcalde accidental del mismo.

Hago saber: Que el día 2 de Junio próximo venidero y desde las dos á las cinco de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial y por el sistema de pujas á la llana, la subasta de los derechos sobre el consumo de los grupos de líquidos y carnes, con la facultad de la exclusiva para el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de 2.357 pesetas y 95 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados sobre indicadas especies, la cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cubo del Vino 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Manuel Olivares. R—1174

CARBAJALES DE ALBA

Don Gregorio Martín Fraile, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 10 de Junio próximo de tres á cinco de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta de arriendo con facultad exclusiva en las ventas de los grupos de líquidos, carnes y alcoholes que se consuman en este término municipal en todo el año económico de 1894 á 95.

El tipo de citada subasta y demás condiciones, se hallan de manifiesto en el pliego de las mismas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar á la subasta se ha de consignar el 2 por 100 y de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el 17 del mismo mes.

Carbajales 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gregorio Martín. R—1169

ESPADAÑEDO

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Españaedo 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Carlos Paramio. R—1185

FUENTESAUCA

Don Senén Avilés Corrales, Alcalde Constitucional de esta villa de Fuentesauca.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de 1894 á 1895, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Junio próximo de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 7.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del municipio, la cantidad de 350 pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 en metálico del total de la adjudicación ó personal siempre que reunan los requisitos que determina el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La duración del contrato será de un año económico, empezando á contarse desde 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuentesauca 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Senén Avilés. R—1173

JUSTEL

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta por el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies tarifadas para el año de 1894 á 1895, por la cantidad de 2.340 pesetas y 13 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, se anuncia la segunda para el día 30 del actual de diez á doce de su mañana, que tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose posturas por el importe de las dos terceras partes de dicha cantidad.

El rematante prestará fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento del ramo por una cantidad igual á la cuarta parte en que se adjudique el remate, debiendo los licitadores consignar el importe del 2 por 100 del cupo previamente y en la forma dispuesta en el art. 49 del citado Reglamento para tomar parte en la subasta.

Justel 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mateo la Fuente. R—1180

LOSACIO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies tarifadas para el año económico de 1894 á 1895, se anuncia la segunda para el día 30 del corriente de diez á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa, y éstas podrán hacerse por uno ó más años no excediendo de tres, pero siendo en todo caso inadmisibles las que no cubran por cada uno de dichos años las dos terceras partes de la totalidad del tipo señalado.

Losacio 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Fernando Pérez. R—1192

MORALEJA DE SAYAGO

Don Antonio Encinas García, Alcalde Constitucional de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de todos los derechos comprendidos en la primera tarifa oficial de consumos, correspondientes á este distrito municipal y por tres años consecutivos que darán principio en el próximo económico de 1894-95, se anuncia otra segunda y última subasta en iguales términos que la primera, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 1.º de Junio próximo de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; sirviendo de tipo para citada subasta el importe de las dos terceras partes de la primera.

Moraleja de Sayago 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Encinas. R—1191

MONFARRACINOS

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que ha este pueblo se señale por medio de arriendo á venta libre por término de uno á tres años, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º Que la primera subasta se celebrará en la Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma el día 4 de Junio próximo.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce, á parciales.

5.º El importe de la licitación es de 3.088 pesetas 77 céntimos.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de cinco días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de prestar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda á los diez días después con las mismas condiciones, sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado en la prevención 5.ª, pero entonces se concretará el arriendo para sólo el año económico de 1884 á 1895, sin perjuicio todo de lo que la Superioridad pueda acordar en alza ó baja.

Monfarracinos 23 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Fernando Lozano. R—1196

PUEBLA DE SANABRIA

Se arrienda en pública subasta por el año económico de 1894 á 1895 el suministro de petróleo y mecha para el alumbrado público de esta población, consistente en veintiseis faroles.

El remate se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa de diez á doce de la mañana del décimo día siguiente al de la fecha del *Boletín Oficial* de esta provincia en que este anuncio aparezca inserto, presidido por una Comisión del Ayuntamiento, como previene el art. 8 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 900 pesetas.

Las proposiciones ó pujas en baja, se harán verbalmente, previo el depósito provisional que los licitadores habrán de constituir del 5 por 100 del tipo, quedando obligado el adjudicatario á presentar en el acto fianza personal para la definitiva hasta el 20 por 100, que reuna las condiciones que exige el art. 12, párrafo 4.º del citado Real decreto, sin que puedan ser licitadores los que expresa el art. 11 del mismo.

El precio del contrato será satisfecho de fondos municipales por cuartas partes á la terminación de cada trimestre.

Todos los días y horas hábiles estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones, para que el público pueda enterarse de él.

Puebla de Sanabria 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Manuel Membibre. R—1178

RABANALES

Terminando en fin de Junio del año corriente el contrato habido con el Médico titular de este pueblo, se anuncia vacante la plaza para el que quiera contratarse con los vecinos de este pueblo, así como de otros inmediatos, además con el sueldo de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal de este distrito, por la asistencia de veinticinco familias pobres.

Los señores Facultativos que deseen optar á ella, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y en el término de quince días la oportuna solicitud, siendo agraciado el que más méritos haga constar.

Rabanales 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eduardo Blanco. R—1179

SAN ROMÁN DEL VALLE

Don Ignacio Morán, Alcalde Constitucional de San Román del Valle.

Hago saber: Que el día 2 de Junio á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal durante el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de 760 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Román del Valle 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ignacio Morán. R—1193

TORRE DEL VALLE

No habiendo tenido efecto las tres subastas del arriendo de consumos á venta libre por término de tres años, la Corporación municipal acordó se saquen á pública subasta con privilegio á la exclusiva de los grupos de carnes, alcoholes, aguardientes y licores por el término de tres años, que dará principio el día 1.º del próximo mes de Julio, cuya subasta tendrá lugar el día 4 del inmediato Junio de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo las condiciones establecidas en el pliego que de manifiesto se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre del Valle 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano Díaz de Geras. R—1189

VALLESA DE LA GUAREÑA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada el día de hoy para el arriendo de los derechos de consumos de las especies de carnes, líquidos y sal, con venta exclusiva al por menor, para el próximo año económico de 1894 á 1895, se anuncia segunda subasta, previa rectificación de los precios de venta de las indicadas especies, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente mes de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la misma.

Vallesa de la Guareña 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gregorio Vaquero. R—1194

Juzgados.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez instructor de este partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo previsto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he señalado el día veinte y nueve del actual á las doce de su mañana, para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los Vocales que han de formar la Junta de este partido á los efectos de dicha ley.

Puebla de Sanabria diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Hernández. —Por su mandado, Faustino Mato. R—1197

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Manuel Monterrubio Prado, de cierta cantidad que le adeuda Gerardo Manso Diez, vecino de esta ciudad, se vende en pública subasta, que tendrá lugar el día veinte y seis del próximo mes de Junio á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

La cuarta parte proindiviso de una casa sita en esta ciudad, calle larga, número cinco, valuada esta parte, á deducir cargas, en mil ciento veinte y cinco pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca.

Los títulos que de la finca existen así como las cargas á que está afecta, constan en los autos, pudiendo enterarse de ellos los que hayan de tomar parte en la subasta.

Zamora veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo instado por D. Antonio Jesús Santiago, vecino de esta ciudad, contra D. José Bojart y Giraldez, sobre reclamación de cantidad, se dictó la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice á la letra como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido, en la demanda ejecutiva instada por el Procurador D. Narciso Caldevilla, en representación de D. Antonio Jesús Santiago, vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado D. Ezequiel G. Solalinde, contra D. José Bojart y Giraldez, vecino de Madrid, declarado en rebeldía, sobre reclamación de quinientas pesetas é intereses legales.

Vistos los artículos mil cuatrocientos sesenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago al acreedor D. Antonio Jesús Santiago, de la cantidad de quinientas pesetas é intereses legales desde que se interpuso la demanda, que le adeuda D. José Bojart y Giraldez, á cuyo pago así como á las costas causadas y que se causen, condeno al deudor D. José Bojart y Giraldez, vecino de Madrid.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Lope Lorenzo.»

Y para que llegue á noticia del deudor expido el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Zamora veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VEZDEMARBÁN

Don Eugenio Temprano Conde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vezdemarbán.

Hago saber: Que por acuerdo de dicho Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta para el año económico de 1894 á 1895, los derechos señalados á las especies de consumo que comprende el estado siguiente:

RAMOS	DERECHOS del Tesoro. PESETAS.	3 por 100 de cobranza. PESETAS.	RECARGO municipal del 100 por 100. PESETAS.	TOTAL PESETAS.
Carnes { Vacunas, lanas y cabrías, en fresco, en cecina ó saladas	1.111	33'34	1.111	2.255'34
{ De cerda en fresco y saladas	2.587	77'62	2.587	5.251'62
Aceites de todas clases	1.000	30	1.000	2.030
Vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y licores, vinagre, cerveza, sidra y chacolí	1.500	45	1.500	3.045
Granos y sus harinas	1.265	37'95	1.265	2.567'95
Pescados sus escabeches y conservas	241	7'23	241	489'23
Jabón duro y blando	476	14'28	476	966'28
Carbón vegetal y de cok, conservas de frutas hortalizas y verduras	403	12'09	403	818'09
Sal común	583	17'49	»	600'49
TOTALES	9.166	275	8.583	18.024

La subasta de dichos ramos se verificará por pujas á la llana el día 30 del corriente mes de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, destinándose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, bajo el tipo de 18.024 pesetas y á falta de licitadores se admitirán en la segunda hora las posturas parciales que se hicieren á cada uno de aquéllos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el total del anterior estado.

Si en dicha primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará un segundo y último remate el día 10 del próximo mes de Junio con las mismas condiciones, digo formalidades, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á los ramos que fueren objeto de esta segunda licitación, adjudicándose los remates al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que de él puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta.

Para tomar parte en esta es requisito indispensable acreditar haber consignado en la Caja del Tesoro ó en la de este municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abrace ó constituir dicha suma en poder del Ayuntamiento en el acto de hacer la postura.

El rematante antes de entrar en posesión del contrato, prestará fianza á favor del Ayuntamiento por una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado.

Vezdemarbán 11 de Mayo de 1894.—Eugenio Temprano.

R—1129

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.